



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Demandante Canal digital:	NICOLAS JAVIER RINCON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1100953875 expedida en San Gil (Santander) nrincons@sena.edu.co
Demandado Canal digital:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en adelante CNSC notificacionesjudiciales@cns.gov.co SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE en adelante SENA judicialdirecciong@sena.edu.co
Medio de control	Acción de tutela
Expediente	686793333003-2023-00187-00
Actuación	Admite Tutela

Por hallarse reunidos los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite para dar el trámite respectivo a la acción de tutela¹ instaurada por NICOLAS JAVIER RINCON SANCHEZ por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a al Derecho Fundamental al debido proceso, al mérito, a la igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, resuelve:

- Primero: Admitir la acción de tutela promovida por NICOLAS JAVIER RINCON SANCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Derecho Fundamental al debido proceso, al mérito, a la igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima
- Segundo: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles, en caso de existir, para el cargo de *instructor G01-20 del Centro Agro turístico de la Regional Santander, IDP 9864, con ubicación en Piedecuesta, correspondiente al programa SENNOVA.*
- Tercero: Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que de manera INMEDIATA suministre, de existir, los correos electrónicos de los vinculados que conforma el registro de elegibles para el cargo *instructor G01-20 del Centro Agro turístico de la Regional Santander, IDP 9864, con ubicación en Piedecuesta, correspondiente al programa SENNOVA.*
- Igualmente, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA al para que de manera INMEDIATA proceda con la difusión del presente trámite de tutela en la página web de esa entidad, respectivamente.
- Cuarto: Notificar esta decisión al COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y el registro de elegibles para el cargo instructor G01-20 del Centro Agro turístico de la Regional Santander, IDP 9864, con ubicación en Piedecuesta, correspondiente al programa SENNOVA por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Córrese traslado por el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, dejando a su disposición el traslado de la presente demanda para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones, que considere pertinente en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo; anexando para tal efecto las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter Nacional y no Nacional en que se apoye.

¹ 002EscritoTutela

RADICADO: 686793333003-2023-00187-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NICOLAS JAVIER RINCON SANCHEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y Otros

Quinto: Se advierte a las partes accionante y que el presente medio de control se tramitará exclusivamente por medios electrónicos-tecnológicos, deben abstenerse de remitir correspondencia física dirigida a esta sede judicial. Las diferentes actuaciones del proceso serán registradas en el sistema SAMAI, pueden consultarse en el siguiente enlace:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=686793333003202300187006867933 número único: 68679333300320230018700.

Parágrafo: Las contestaciones, memoriales o peticiones deben remitirse a los siguientes correos electrónicos:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Sexto. Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,
JDRM

Firmado en SAMAI²
HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
Juez

² **CONSTANCIA:** La presente decisión fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma del Juzgado denominada SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.